ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 137

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

| | |
|---|---|
| **PETICIÒN No. PETICIONARIO** | **SDM 173415-JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO.** |
| **ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:** | **NO.REVOCATORIA 2636 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017** |
| **FIRMADO POR:** | MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL<br>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO. |

**ADVERTENCIA**

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º.

***El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.***

***SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6) FOLIOS.***

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA



AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

# *RESOLUCIÓN No. 2636 DE 2017*

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 534455 del 14 de octubre de 2008, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.724.345.***

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección *de* Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 de 2015 (Manual de Funciones ) procede a petición de parte a decretar la REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución **No. 534455 del 14 de octubre de 2008**, previo los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

En atención al radicado **SDM 173415** de fecha **01 de noviembre de 2017**, se da respuesta de fondo a la solicitud impetrada por el señor **JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO,** quién se identifica con cedula de ciudadanía No. **80.724.345.,** la cual fue remitida por competencia por parte del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, ya que el ciudadano manifiesta no ser el contraventor de la infracción de la relación.

Con el fin de constatar la petición realizada por el señor **JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **80.724.345.**, se realiza la verificación de la información en el sistema SICON, encontrando:

1. El día 27 de septiembre de 2008, le fue notificada la orden de comparendo manual No. **813474552,** al señor **ANDRES CEPEDA R.** por incurrir presuntamente en la infracción **77.**

2. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que el agente de tránsito al transcribir el número de cedula de ciudadanía dejó consignado el No. **80.724.345.,** correspondiente al señor **JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO.**

3. Que por medio del sistema **SICON-ETB (contratista)**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito mediante la Resolución **No. 534455 del 14 de octubre de 2008,** ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano dentro de los treinta días posteriores a la imposición del comparendo, declaró contraventor de las normas de Tránsito al señor **JORGE RICARDO**



Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

# *RESOLUCIÓN No. 2636 DE 2017*

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 534455 del 14 de octubre de 2008, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.724.345.***

**CORTES RONCANCIO,** identificado con cedula No. **80.724.345.,** quedando debidamente ejecutoriada y en firme la decisión.

## II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos presentados por el señor **JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (*Ley 769 de 2002 modificado parcialmente por la Ley 1383 de 2010)*, que preceptúa:

> *"...**ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía**. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**" **(Negrilla fuera de texto)***
>
> Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la REVOCACION directa, es, *"...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". **(Negrilla fuera de texto)***
>
> De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de REVOCACION directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A., que regula lo concerniente a esta materia, "...***Artículo 95. Oportunidad.*** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*
>
> *Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*
>
> *Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.*
>
> ***Parágrafo.*** *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de REVOCACION de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de REVOCACION señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*



Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

# RESOLUCIÓN No. 2636 DE 2017

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 534455 del 14 de octubre de 2008, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.724.345.***

*Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.*

***Artículo 96. Efectos.*** *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

***Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.*** *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*Igualmente, es oportuno citar que la REVOCACION directa únicamente procede contra los* ***actos administrativos****, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A., que a su tenor contempla:*

***Artículo 93. Causales de revocación.*** *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
*1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
*2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
*3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Así las cosas, se procede a decidir de fondo los argumentos planteados por el señor **JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO,** en su solicitud, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **813474552,** para lo cual se hacen las siguientes precisiones a saber:

En efecto, revisado el sistema se estableció que el contratista ETB-SICON responsable de cargar los comparendos al sistema, subió la orden de comparendo con el número de cédula registrado en dicha orden por el agente, afectando al peticionario señor **JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.724.345.**

En consecuencia, es claro, que el agente de tránsito, al momento de elaboración de la orden de comparendo dejo consignada la cédula de ciudadanía No. **80.724.345.,** perteneciente al señor **JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO,** situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información a quien se le notifico la orden de comparendo fue al señor, **ANDRES CEPEDA R.**; sin



Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

# RESOLUCIÓN No. 2636 DE 2017

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 534455 del 14 de octubre de 2008, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.724.345.***

embargo, al momento de verificar el documento de identidad con el cual se identifica el señor Cepeda, no fue posible establecer dicha información, puesto que el agente identificado con placa No. 05775-Ponal fue ambiguo al momento de consignar el documento de identidad del infractor, por lo cual queda demostrado que el peticionario no es el contraventor de la norma de transito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **813474552.**

Por lo anteriormente citado, está demostrado que el señor **JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO**, no fue la persona responsable por la infracción a la norma de tránsito codificada con el N° **77** endilgada mediante la orden de comparendo No. **813474552,** como erróneamente quedó registrado en el sistema, lo que conllevó a la expedición de la Resolución **No. 534455 del 14 de octubre de 2008**, por lo que se procede a **DECRETAR LA REVOCACION DIRECTA** de este Acto Administrativo dado que se configuran las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A., y en consecuencia abstenerse de sancionar al señor **ANDRES CEPEDA R.**.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el art.161 de la ley 769 de 2002, este despacho se inhibe de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra el señor **ANDRES CEPEDA R.**, de quien no fue posible identificar el número de Cédula de Ciudadanía por las razones expuestas**.,** frente a la orden de comparendo No. **813474552.**

Así las cosas, es necesario ordenar a la ETB-SICON que realice la desanotación de la orden de comparendo No. **813474552** de la cédula de ciudadanía No. **80.724.345.,** perteneciente al señor **JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO,** para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; "*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso*".

Finalmente, este Despacho considera necesario oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia en su calidad de supervisor del contrato y/o convenio con la Policía Metropolitana en relación a la imposición de comparendo, a fin de que realice las



Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

# *RESOLUCIÓN No. 2636 DE 2017*

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 534455 del 14 de octubre de 2008, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.724.345.***

acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## III. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución **No. 534455 del 14 de octubre de 2008,** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.724.345.**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE** de sancionar al portador de la cédula de ciudadanía No. **80.724.345.,** correspondiente al señor **JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO,** respecto de la orden de comparendo No **813474552**, por la presunta infracción **77** y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

**ARTÍCULO TERCERO: INHIBIRSE** de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra el señor **ANDRES CEPEDA R.**, de quien no fue posible identificar el número de Cédula de Ciudadanía por las razones expuestas en la parte motiva., frente a la orden de comparendo No. **813474552,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar al Comandante Estación Metropolitana de Tránsito, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACIÒN** del registro al señor **JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO,** con cédula **80.724.345.**



Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

# *RESOLUCIÓN No. 2636 DE 2017*

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 534455 del 14 de octubre de 2008, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.724.345.***

**ARTÍCULO SEXTO:** una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de REVOCACIONES de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor **JORGE RICARDO CORTES RONCANCIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.724.345,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre de 2017

**N O T I F I Q U E S E  Y  C Ú M P L A S E**

**MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL**
**AUTORIDAD DE TRANSITO**
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Angela Peñarete Sanabria.



Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS